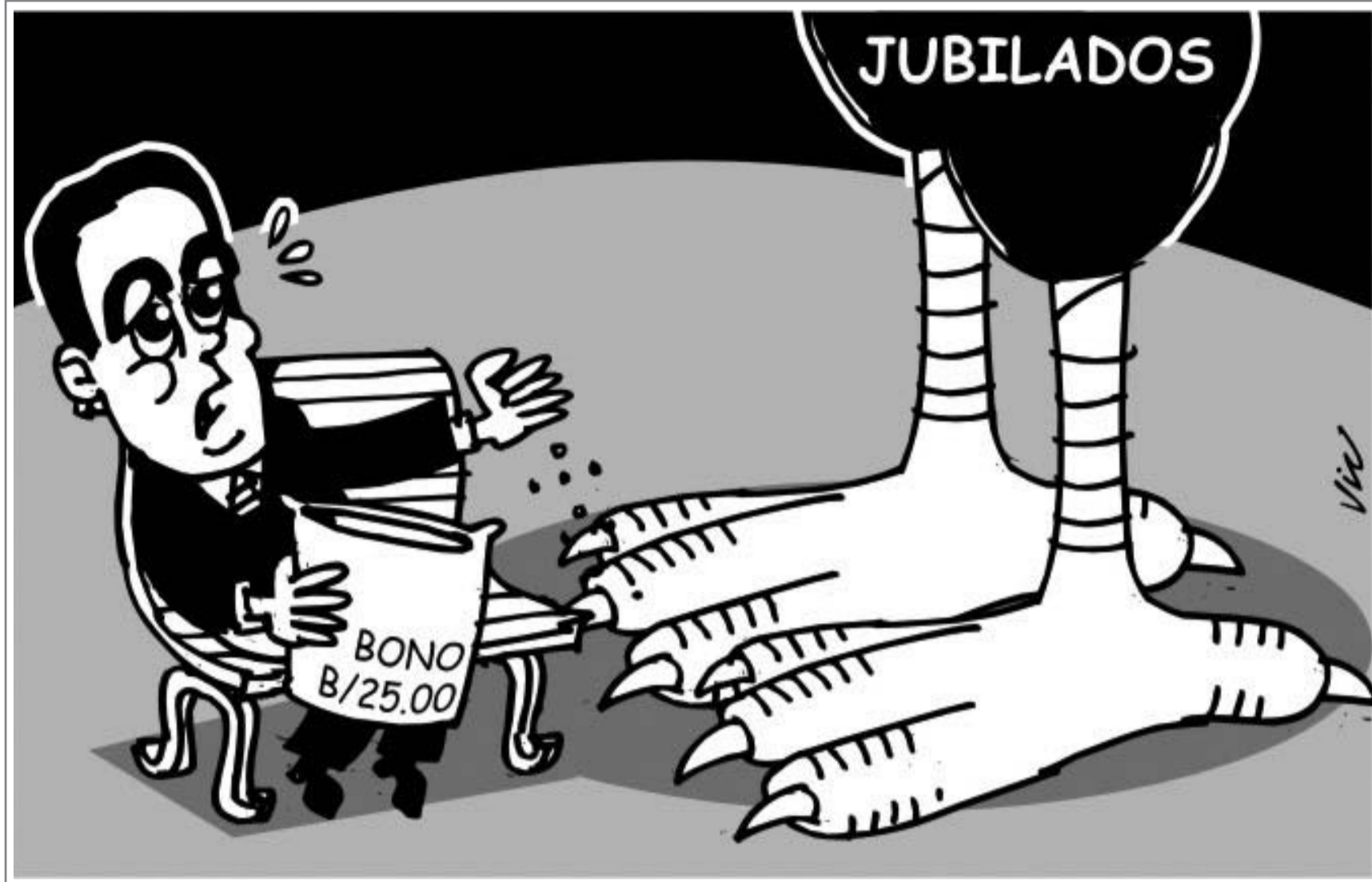


## [OPINION DE VIC]



## La Prensa

FUNDADO EN 1980  
Miembro de la Sociedad Interamericana de Prensa

PRESIDENTE  
Fernando Berguido

PRESIDENTE FUNDADOR  
Roberto Eisenmann Jr.  
DIRECTORES EMÉRITOS  
Winston Robles Chiari  
Guillermo Sánchez Borbón

DIRECTORA  
Siaska S. Salcedo S.

SUBDIRECTORES  
Rolando Rodríguez B.  
Lourdes de Obaldía

EDITORES  
Cecilia Fonseca, Víctor D. Torres (Jefatura de información), Juan Roberto Vargas (Editor de fin de semana), Juan Luis Batista (Política), Zoraida Chong (Sociedad), Elizabeth Garrido (Judiciales), Milaika Bernal (Nacionales), Rafael Calvo (Deportes), Yasmína Reyes (Mundo), Diego Quijano (Negocios), Tamara del Moral (Vivir+), Víctor Arosemena (Fotografía), Liz Carrasco (Opinión-Defensora del Lector), Luzmila de Flamarique (Corrección)

GERENTE GENERAL  
Carlos Rabat L.  
GERENTES: María E. de García de Paredes (Finanzas), Irma de Real (Comercialización), Juan Carlos Planells (Tecnología), Bernardina de Mariño (Ventas), Basilio Fernández (Operaciones)

La opinión de La Prensa se expresa únicamente en el Hoy por Hoy. Los artículos de opinión y las caricaturas son responsabilidad exclusiva de los autores.

REDACCIÓN: 221-7515 - PUBLICIDAD: 323-7400  
-ADMINISTRACIÓN: 221-7537 - SUSCRIPCIONES:  
229-9030 - SUPLEMENTOS: 323-7264

## DEBATE UNIVERSAL

## El misterio de la creación

Julián Alfonso Clarós Morris  
opinion@prensa.com

Los recursos de información, sumados a la experiencia personal han tenido para los intelectuales de todos los tiempos un efecto inesperado y diverso. No es cosa exclusiva del día de hoy. Los privilegios o la marginación han estado en el camino de aquellos que, de alguna forma, hayan manejado más datos que la mayoría de los de su alrededor. En efecto, los sabios han sido venerados o perseguidos en todas las edades de la humanidad.

Los conglomerados humanos que, poco a poco, alcanzaron un cierto nivel de prosperidad y paz dieron cabida a los grupos que debatieron, dialogaron o discutieron sobre todo tipo de temas. Babilonia, Atenas, Roma y otras muchas, son ejemplos de ello. Es así como guardamos en nuestras bibliotecas los resultados de esos intercambios, desde los más antiguos hasta los

contemporáneos.

El tema de discusión fundamental ha sido el ser humano: su origen, actividad y finalidad última. Obviamente, algunos grupos han propuesto la existencia de dioses. Otros, por su parte la niegan. No es cosa de ahora. Ya, desde tiempos inmemoriales, a los dioses se les opusieron líderes legendarios que los vencían. Esta era una forma sectaria que propugnaba la negación de la necesidad de los dioses ante las religiones socialmente aceptadas, aliadas, generalmente al poder político.

Todavía, en nuestros días, cuando nos comunicamos por celular con cualquier país del globo en segundos, seguimos preguntándonos sobre los mismos puntos que se preguntaban nuestros antepasados. Sin embargo, ya hay un camino recorrido. Ya existen experiencias compartidas y documentadas por otras personas y grupos humanos.

Para los llamados no creyentes la idea de Dios es solo una carga del pasado de la cual debemos

liberarnos para poder construir una sociedad próspera. No entiendo como alguna persona puede sustentar que nuestro entorno y la sociedad son productos de una casuística sin sentido. Según ellos, los seres humanos son solo el resultado del devenir del caos. Si tuviéramos



Para los llamados no creyentes la idea de Dios es sólo una carga del pasado de la cual debemos liberarnos para poder construir una sociedad próspera.

No entiendo como alguna persona puede sustentar que nuestro entorno y la sociedad son productos de una casuística sin sentido

como patrón sus afirmaciones, todas las cosas que hagamos o las que no hagamos son tan importantes como no haber existido. ¿Para qué se erigen estatuas?, ¿para qué reconocemos trayectorias?, ¿para qué nos preocupamos por la organización de la sociedad? ¿Para qué le hacemos caso a ellos si según ellos, nada tiene sentido?

Sustentan lo insustentable. Proponen las normas de lo caótico. ¿Es posible eso? Dicen que debemos hacer esto o aquello basados en que no existen normas. Si no las hay ¿por qué habría que aceptar las suyas como válidas? Pero, es ésta, la base sobre la cual construyen su mundo de medias verdades: "a falta de principios, inventemos algunos que nos sirvan por el momento". Pero, esta base da pie a que cada quién haga de su vida lo primero que se le ocurra. Es una idea sin fundamento lógico. Una idea que se opone a la búsqueda filosófico-trascendente de milenios en la humanidad. ¿Su soberbia desconoce la opinión de millones de personas a través de la historia

porque ellos son los dueños de la verdad?

Varias veces he leído la frase de San Pablo "Si los muertos no resucitan, comamos y bebamos porque mañana moriremos" (I Corintios 15, 32) la cual es una mínima fracción de un amplio debate en tierras griegas acerca de la finalidad mística de los seres humanos. Una frase que nos hace darnos cuenta de la necesidad que tenemos de enfocar nuestros pensamientos y obras en la construcción de una sociedad más humana, compasiva y libre. Una frase que nos hace plantearnos que el día a día es un eterno planteamiento acerca de los deberes humanos frente al Universo. Una frase que nos hace tomar partido por la construcción de una mejor sociedad, basados en que sí hay una finalidad suprema, una esperanza última, una realidad meta-histórica que construimos y evaluamos comparando lo que somos con aquello que queremos ser.

EL AUTOR  
es ingeniero industrial

## PERJUICIO CIUDADANO

## Vía crucis del deudor hipotecario moroso

Francisco Zaldívar S.  
opinion@prensa.com

El Código Civil que rige, desde 1917, reconoce como base fundamental de las relaciones entre partes, el libre ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, que permite a los supuestos pares estipular libremente sobre lo que concertan, limitados solo por la Ley y el concepto de orden público. Así, es legal y se permite en los contratos con garantía hipotecaria la renuncia anticipada de los trámites ejecutivos, con lo que la materia de orden público relativo de la tramitación judicial cede ante la legitimidad de la libertad contractual para el logro de un resultado expedito. Se trata del artículo 1602 del Código Civil, matizado por ramas del derecho privado y público: por un lado

regula los derechos subjetivos de las partes y por el otro, la actividad procesal relativa a la tramitación ejecutiva.

El Código Judicial de 1917 (Art. 1323) y el vigente (Art. 1744), bajo el influjo promotor del predominio de la actividad privada del mundo jurídico, han reconocido potestades que van más allá de los derechos de orden público, irrenunciables y de derechos humanos, como deben ser las normas que regulan los derechos de defensa del demandado en juicio, a promover las excepciones e incidentes contra la demanda que le garantiza el debido proceso.

La constitucionalidad del derecho subjetivo al debido proceso, en concepto a la irrenunciabilidad anticipada de los medios de defensa del deudor hipotecario, que no sean el pago y la prescripción, no ha sido planteada ante la Corte Supre-

ma, no obstante, es ya imposible jurídicamente, porque ésta ya se pronunció sobre el artículo 1323, *in perpetuum*, el 10 de febrero de 1972, expresando de modo insulso que el Código Judicial no le impone a nadie que renuncie al trámite del proceso ejecutivo, y que el deudor no está obligado a contratar un préstamo hipotecario con renuncia de trámite del juicio ejecutivo. En los fallos de 30 de junio de 1990 y 29 de junio de 1992, como el artículo del código vigente contenía el mismo texto de la legislación de 1917, la Corte, no pudo volverse a pronunciar por lo definitivo de la decisión de 1972.

Con la negación de la inconstitucionalidad aludida, la jurisprudencia ha venido marcando una doctrina de criterio estricto y abusivo del derecho constitucional de defensa del deudor hipotecario, a quien no solo se le priva de todo derecho

que no sea promover incidentes y excepciones de pago y prescripción sino que la Corte, en fallo reiterado de 14 de junio de 1993, le negó el derecho a recurrir en amparo de garantías constitucionales contra el embargo y venta judicial, porque no se agota la vía a través del juicio sumario que procede luego que el inmueble del deudor hipotecario ha sido rematado. La Sala Civil en casación de 3 de febrero de 1995, manifestó sin explicación que toda excepción de pago debía ser total, privando al deudor hipotecario de su derecho de pedir, a través de la excepción de pago parcial, la rebaja de la deuda, antes del remate. En reciente fallo de 14 de marzo de 2008, la Sala de Casación Civil sentenció que el rechazo de plano de una excepción de pago total no admite recurso de casación en derogación de la doctrina que venía acogiendo

para su admisibilidad esta vía de recurso extraordinario.

Este es el estado del deudor hipotecario, a quien el acreedor le impone, sin posibilidad de discusión, para acceder al préstamo la adhesión a las cláusulas de aceleración de la exigibilidad judicial del pago total de la obligación, por el atraso de una, dos mensualidades y la de renuncia de trámite del juicio ejecutivo, lo cual es jurídico, pero implica el sometimiento del deudor hipotecario moroso a un vía crucis judicial. Aquí lo que se denuncia es el abuso de la Ley y la jurisprudencia, al negar el libre ejercicio del derecho humano y del debido proceso del deudor hipotecario moroso a defenderse en juicio.

EL AUTOR  
es abogado